

En la Escuela Nacional de Jurisprudencia hay dos diversas clases que se ocupan de dar amplitud á la enseñanza constitucional, una dedicada exclusivamente al estudio del derecho constitucional patrio, y otra en que se le compara con el de los Estados Unidos y con nuestras propias constituciones, anteriores á la de 1857. De esta manera se trabaja por difundir los conocimientos de aquella parte del derecho público, cuya práctica tanto influye en la marcha regular de las sociedades.



## INTRODUCCION.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Nada es tan importante para el mejor estudio del derecho constitucional de un pueblo, como el conocimiento de la historia de éste.

Los acontecimientos políticos indican claramente la marcha progresiva de una nacion; y como cada revolucion es un esfuerzo hecho por los ciudadanos para conquistar algun principio ó para consolidar los ya adquiridos, es evidente que la narracion histórica de aquellos sucesos forma el resúmen del derecho político de la nacion, y que cada uno de ellos, no es otra cosa que un antecedente en la ley constitucional del país.

En el propósito de este libro no cabe hacer un estudio extenso de la historia de México: basta examinar á grandes rasgos las diversas fases de su desenvolvimiento político que han influido decisivamente, para llegar á nuestro actual derecho público, basado en la Carta fundamental de 1857 y en las reformas que se le han hecho desde aquella fecha hasta la época presente.

## ÉPOCA COLONIAL.

Las diversas naciones que formaban las tierras conquistadas por Hernan Cortés, conocidas bajo el nombre de "Nueva España," cayeron fácilmente en poder de los españoles, no sólo por el genio valeroso y astutamente político del afortunado capitán, no sólo porque éste supo aprovecharse del odio y de la envidia que germinaban contra el imperio de los aztecas en los pueblos que le estaban avasallados, sino principalmente, porque los indios sometidos al yugo despótico de sus reyes, no tenían la conciencia de los derechos del hombre; y habituados á pelear á impulso de una ciega obediencia hácia sus soberanos, no podían sentir dentro del pecho el fuego santo del patriotismo; y cuando veían que sus jefes anulaban por sí mismos el juramento de fidelidad prestado á los emperadores de México, no debe parecer extraño que soltasen de sus manos las armas y se prosternasen sumisos ante hombres que les parecían seres sobrenaturales.

Nada ganaron, sin embargo, con el cambio de dominación; porque si el gobierno de los Moctezuma era tiránico, despótico era también el de los monarcas de Castilla.

"Las Córtes españolas, si alguna vez existieron con fueros en favor del pueblo, como en Aragon, Valencia y Cataluña; bastaba como en la época de Carlos Quinto, que los decretos y órdenes del rey pasasen por un consejo especial nombrado por él mismo, para que tuviesen fuerza de leyes, como si fuesen publicadas en Córtes, con cuya frase se suplía la falta de éstas; pues aun-

que aquellos cuerpos estuviesen revestidos de facultades, su autoridad la derivaban enteramente de la del monarca, en cuyo nombre ejercían todos sus actos y que era el origen y principio de todo poder."<sup>1</sup>

Al final de las palabras citadas, el Sr. Alaman pone la siguiente nota: "Obedecer y callar es el deber del vasallo, dijo el virey Marqués de Croix en la proclama ó bando en que hizo saber la extincion de los jesuitas, prohibiendo que ni aun se hablase de las causas que la motivaron, que quedaban reservadas en la Real conciencia."<sup>2</sup>

1 Alaman. Historia de México. Tomo I. Cap. II.

2 Creemos oportuno insertar íntegro el famoso bando del Marqués de Croix, á que se refiere el Sr. Alaman. Dice así:

"Hago saber á todos los habitantes de este Imperio, que el Rey nuestro Señor por resultas de las ocurrencias pasadas, y para cumplir la primitiva obligacion con que Dios le concedió la Corona de conservar ilesos los Soberanos respetos de ella, y de mantener sus leales, y amados Pueblos en subordinacion, tranquilidad, y Justicia, además de otras gravísimas causas que reserva en su Real ánimo; se ha dignado mandar á Consulta de su Real Consejo, y por decreto expedido el veinte y siete de Febrero último, se extrañen de todos sus Dominios de España, é Indias, Islas Philipinas, y demas adyacentes, á los Religiosos de la Compañía, así Sacerdotes, como Coadjutores, ó Legos que hayan hecho la primera Profession, y á los Novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en sus Dominios. Y habiendo S. M. para la execucion uniforme en todos ellos, autorizado privativamente al Exmo. Sr. Conde de Aranda, Presidente de Castilla, y cometídomelo su cumplimiento en este Reino con la misma plenitud de facultades, asigné el dia de hoy para la intimacion de la Suprema Sentencia á los Expulsos en sus Colegios, y Casas de residencia de esta Nueva España, y también para anunciarla á los pueblos de ella, con la prevencion de que, estando estrechamente obligados todos los Vasallos de cualquiera dignidad, clase, y con-

Mucho se ha hablado de la alta proteccion con que las leyes de Indias favorecian á los naturales de este país; pero la verdad es que el Consejo de Indias, establecido en beneficio de aquellos, no hacia otra cosa que centralizar en un punto más allá del Océano, el poder de administracion que debiera estar en contacto con los indios. Todavía más: si se conservaron las formas establecidas por el Código de Indias, el monarca se dispensaba de observarlas siempre que quería, y todo pendia únicamente de su voluntad.<sup>1</sup>

“En lo eclesiástico—dice el autor citado—el gobierno de las Indias quedó separado tambien de la Rota y Nunciatura Apostólica, á virtud del patronato amplísimo concedido á los reyes católicos por el Papa Julio II en el año de 1508. Las apelaciones á la Silla Apostólica en Indias, se hacian de unos obispos á otros, y éstos, por solo el nombramiento real, usaban distintivos episcopales y entraban á gobernar las diócesis. El

dicion que sean, á respetar, y obedecer las siempre justas resoluciones de su Soberano, deben venerar, auxiliar y cumplir esta con la mayor exactitud, y fidelidad; porque S. M. declara incursos en su Real indignacion á los inobedientes, ó remisos en coadyuvar á su cumplimiento, y me veré precissado á usar del último rigor: y de execucion Militar contra los que en público ó secreto hizieren, con este motivo, conversaciones, juntas, asambleas, corrillos, ó discursos de palabra, ó por escrito; pues de una vez para lo venidero deben saber los Súbditos de el gran Monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar, y obedecer, y no para discurrir, ni opinar en los altos asuntos del Gobierno. México, veinte y cinco de Junio de mil setecientos sesenta y siete.—*El Marqués Croix*. Por mandado de su Excelencia *Juan Martínez Correa*.”

<sup>1</sup> Alaman. Historia de México. Tomo I, Cap. II.

Consejo de Indias no sólo tenia el derecho de conceder ó negar el paso de las bulas y breves que venian de Roma, sino que nada podia impetrarse de la Silla Apostólica *sin su permiso*, y los Concilios provinciales que debian celebrarse cada doce años, no podian publicarse, *ni mucho ménos ejecutarse*, sin que ántes fuesen enviados al Consejo y por éste examinados y aprobados.”

“Si al principio se permitia á los Ayuntamientos de Nueva España reunirse en la ciudad de México para tratar asuntos de interes general, más tarde, la ley se cuidó de prevenir que estos Congresos sólo se habian de celebrar por mandado del rey, “porque sin él no es nuestra intencion ni voluntad que se puedan juntar las ciudades y villas de las Indias.”<sup>1</sup> Con esta restriccion, no volvieron á reunirse las juntas.”

Y si las leyes mismas ejercian este absolutismo, que miéntras más lejano era el principio de su accion, tanto más despótica era ésta, ¿qué podria esperarse de los empleados á quienes se encomendaba el gobierno de México? El virey duque de Linares decia con este motivo en la instruccion á su sucesor: “Si el que viene á gobernar no se acuerda repetidas veces, que la residencia más rigurosa es la que se ha de tomar al virey en su juicio particular por la Magestad Divina, puede ser más soberano que el Gran Turco, pues no discurrirá maldad que no haya quien se la facilite ni practicará tiranía que no se le consienta.”<sup>2</sup>

De propósito hemos tomado estos datos de la “Historia” de Don Lucas Alaman, por ser este escritor uno

<sup>1</sup> Ley 2ª, Lib. 4º, tít. 8º, Recop. de Indias.

<sup>2</sup> Alaman. Historia de México. Tomo I, Cap. II.

de los enemigos más acérrimos de la independencia de México; y exacta como es la situación que refiere del régimen colonial, nadie pondrá en duda el derecho que el pueblo mexicano tuvo para levantarse en armas, proclamando su emancipación política del dominio de España.

¿Cómo pudieron los mexicanos, en medio de la ignorancia en que se les tenía envueltos, concebir ideas de libertad y de progreso? Las fronteras del Norte y los puertos de nuestros mares no estaban tan completamente guardados por nuestros opresores, que no llegasen al interior de México las noticias de la independencia de los Estados Unidos y el eco de la revolución francesa.

El bajo clero adquiría en las aulas algunos elementos de ilustración, y esta circunstancia, unida al despotismo é insolencia con que era tratado por el clero alto, despertaron en sus miembros ideas de independencia; y por esto vemos que muchos de los principales caudillos de la insurrección pertenecían á la clase eclesiástica.

Sin embargo, después de una incesante lucha de cuatro años, había sido casi sojuzgado el esfuerzo por la independencia, y apenas si se escuchaba algún grito de libertad en las montañas del Sur, en donde el denodado Don Vicente Guerrero conservaba inextinguible el fuego santo de la libertad, y en Michoacán, en donde el humilde patriota sin mancha, Gordiano Guzmán, secundaba los esfuerzos de aquel jefe.<sup>1</sup>

Los heroicos esfuerzos de estos caudillos podrían ha-

<sup>1</sup> Florentino Mercado. El libro de los Códigos. Pág. 550.

ber mantenido por mucho tiempo la llama del patriotismo, con un éxito, aunque seguro, muy tardío, si no fuera porque la madre patria en el año de 1820 aceptó y juró de nuevo la Constitución de 1812, documento que consignaba ciertos principios liberales que no cuadraban á los intereses del alto clero. Fué este el motivo que impulsó al partido monárquico de México á desear la separación de la Metrópoli y á procurar apoderarse para sí de los beneficios de la independencia. Todos saben que éste fué el móvil que determinó á Iturbide, faltando á la lealtad que había jurado al gobierno español, á pasarse á las filas de la insurrección, en donde, por un acto de acendrado patriotismo, pero falto de política, el general Guerrero le cedió el primer puesto.

#### LA INDEPENDENCIA.

Preparados los ánimos en México en favor de la independencia, la campaña de Iturbide no fué más que una marcha triunfal, visitando algunos Estados del interior y haciendo su entrada solemne en la ciudad de México el 27 de Setiembre de 1821.

Pero ya que hemos visto cuáles eran las instituciones políticas que por parte de España regían en el país: examinemos ahora brevemente en qué principios de orden público querían basar los mexicanos su separación de la Metrópoli.

Conveniente es hacer aquí una reseña histórica de los acontecimientos anteriores á la guerra de independencia.

En pleno imperio colonial hubo un esfuerzo, que